FORMOSA

LEY 1386 PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

Sistema de Control y Prevención de la Salud del Niño en edad escolar. Libreta de Salud Escolar (L.S.E.). Sanción: 25/07/2002; Promulgación: 09/08/2002; Boletín Oficial 12/08/2002.

Artículo 1° - Institúyese el Sistema de Control y Prevención de la Salud del Niño en edad escolar y la utilización de la Libreta de Salud Escolar (L.S.E.) como documento único y obligatorio de salud escolar, para todos los establecimientos educativos de la provincia.

Art. 2° - La Libreta de Salud Escolar es personal, intransferible y de carácter confidencial, con finalidad sanitaria y educativa.

Art. 3° - La Libreta de Salud Escolar consignará los siguientes datos:

- a) Apellido y nombres del alumno;
- b) Apellido y nombres de los padres;
- c) Dirección, localidad y provincia;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número del Documento Nacional de Identidad;
- f) Firma/s y aclaración/es del/los profesional/es que realizará/n el o los exámenes;
- g) Nombre del o de los establecimiento/s sanitario/s efector/es.

Art. 4° - La Libreta de Salud Escolar incluirá los siguientes aspectos sanitarios:

- a) Inmunizaciones.
- b) Gráfica de talla y peso. Control nutricional;
- c) Examen clínico;
- d) Detección de patologías prevalentes;
- e) Examen de agudeza visual;
- f) Examen auditivo;
- g) Examen del lenguaje;
- h) Derivación y tratamiento en caso de detectar anomalías.
- Art. 5° Los exámenes médicos serán efectuados por efectores públicos, privados y/o de la seguridad social, de acuerdo con la cobertura sanitaria que posea el alumno.
- Art. 6° Dispónense controles médicos periódicos, gratuitos y obligatorios para todos los alumnos de los establecimientos educativos de la provincia.
- Art. 7° Los Ministerios de Desarrollo Humano y de Cultura y Educación, articularán y programarán acciones para la efectiva diagramación, implementación, seguimiento y cumplimiento de la medida dispuesta en este acto.
- Art. 8° Comuníquese, etc.

